Popayán, 11 de mayo de 2026

Señores
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA
Regional Cauca
Grupo Administrativo y Financiero
Popayán – Cauca

Asunto: Solicitud de revisión integral de la aceptación de oferta – Proceso MC-CUC-DR-0013-2026

Referencia: Proceso de Mínima Cuantía MC-CUC-DR-0013-2026

Yo, Juan Camilo Otero Valencia, Representante legal de la DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA DEL CAUCA S.A.S. – DISFACAUCA S.A.S., de manera respetuosa me permito presentar nuestra inconformidad a la decisión adoptada por el comité evaluador mediante el acta de evaluación publicada el 08 de mayo de 2026, mediante la cual se recomienda aceptar la oferta presentada por la señora DANIELA FERNANDA RAMÍREZ PÉREZ – MARMAG.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del mismo informe la Entidad reconoce expresamente que las observaciones presentadas por DISFACAUCA S.A.S. respecto de la directora técnica inicialmente acreditada eran ciertas, indicando igualmente que los documentos cargados inicialmente en SECOP II correspondían a una anterior regente técnica que ya no se encontraba vinculada laboralmente con el establecimiento farmacéutico.

En consecuencia, consideramos necesario que se reevalúe jurídicamente el alcance de la subsanación aceptada dentro del proceso, toda vez que la situación analizada podría exceder el concepto de simple subsanación documental previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

Debe recordarse que el numeral 5.2.1.16 de los estudios previos exigía expresamente:

- Tarjeta profesional del director técnico.
- Inscripción en ReTHUS.
- Acto de designación o contrato de vinculación.
- Coherencia entre el director técnico y el personal responsable identificado en el concepto técnico sanitario o acta IVC vigente.

En ese sentido, el cumplimiento del requisito debía existir y acreditarse al momento del cierre del proceso, es decir, el día 06 de mayo de 2026 a las 4:00 p.m., conforme al cronograma oficial publicado por la Entidad.

Sin embargo, la propia acta de evaluación señala que:

1. Los documentos inicialmente aportados no correspondían a la realidad laboral vigente.
2. La directora técnica inicialmente presentada no tenía vínculo laboral con la oferente.
3. Posteriormente se allegaron nuevos documentos correspondientes a otro regente técnico vinculado desde el mes de abril.

Bajo este contexto, respetuosamente consideramos necesario determinar si la documentación allegada posteriormente corresponde efectivamente a una subsanación documental o si, por el contrario, implica una modificación sustancial del soporte técnico habilitante inicialmente presentado.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado de manera reiterada que la subsanación no puede utilizarse para:
- mejorar la oferta,
- modificar elementos sustanciales,
- acreditar circunstancias inexistentes al momento del cierre,
- ni reemplazar requisitos habilitantes esenciales mediante documentos posteriores.

De igual manera, solicitamos respetuosamente se tenga en consideración el principio de igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Política y desarrollado en los principios de transparencia y selección objetiva de la contratación estatal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en procesos anteriores adelantados por la Entidad a DISFACAUCA S.A.S. se le aplicaron criterios estrictos frente a requisitos habilitantes y documentos subsanables, particularmente respecto de soportes ambientales y contractuales, sin que se permitiera flexibilización alguna pese a existir capacidad material de cumplimiento.

Por ello, consideramos importante que las reglas de evaluación y subsanación mantengan criterios uniformes frente a todos los oferentes participantes, garantizando así condiciones de igualdad y transparencia dentro del proceso contractual.

Así mismo, resulta pertinente dejar constancia de una situación procedimental relacionada con la trazabilidad del proceso en SECOP II.

Según consta en la plataforma, el día 08 de mayo de 2026 a las 4:45 p.m., la Entidad otorgó a la proponente DANIELA FERNANDA RAMÍREZ PÉREZ - MARMAG. un término de una (1) hora para emitir respuesta y/o aclaración frente a la observación presentada por DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA DEL CAUCA S.A.S. – DISFACAUCA S.A.S.

No obstante, revisada la trazabilidad pública del SECOP II, no se evidencia publicación o soporte visible que permita verificar objetivamente:

- la respuesta presentada por la proponente requerida;
- la fecha y hora exacta de radicación;
- los documentos allegados para la presunta subsanación;
- ni el medio por el cual dicha información fue recibida por la Entidad.

En ese sentido, respetuosamente solicitamos que dicha información sea incorporada y publicada dentro del expediente público del proceso, en garantía de los principios de publicidad, transparencia, contradicción y debido proceso que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos a la Entidad:

1. Revaluar jurídicamente la procedencia y alcance de la subsanación aceptada a la oferente DANIELA FERNANDA RAMÍREZ PÉREZ - MARMAG.
2. Determinar si la documentación aportada con posterioridad al cierre corresponde a una subsanación documental o a una modificación sustancial del soporte técnico habilitante.
3. Garantizar la aplicación uniforme de los principios de igualdad y selección objetiva frente a todos los oferentes.
4. Verificar si al momento del cierre del proceso la oferente acreditaba integralmente las condiciones habilitantes exigidas en los estudios previos.
5. Publicar dentro del SECOP II el documento mediante el cual la proponente requerida dio respuesta al requerimiento efectuado por la Entidad.
6. Informar la fecha y hora exacta de radicación de dicha respuesta y los soportes allegados.
7. Indicar el medio por el cual fueron recibidos dichos documentos y la razón por la cual no reposan de manera visible dentro de la trazabilidad pública del proceso.
8. Dejar constancia expresa de la presente observación dentro del expediente contractual y del SECOP II.

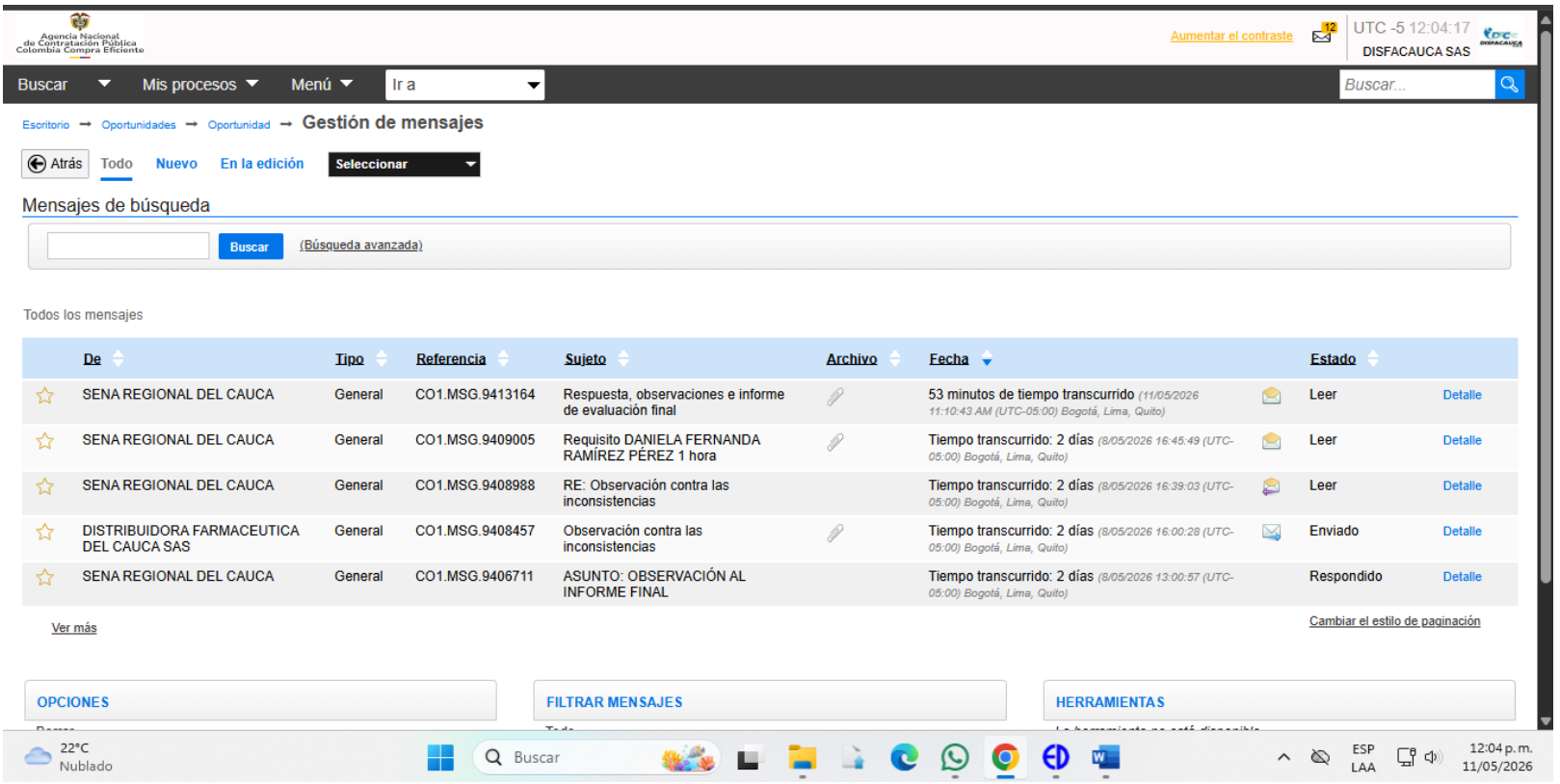
La presente solicitud se formula en ejercicio de los principios de transparencia, responsabilidad, economía, selección objetiva, publicidad, debido proceso e igualdad que rigen la contratación estatal colombiana.

Cordialmente,



JUAN CAMILO OTERO VALENCIA
C.C. 10.307.621
Representante Legal
Distribuidora Farmacéutica del Cauca

DISFACAUCA S.A.S



DISTRIBUIDORA FARMACÉUTICA
CALLE 15N # 15-12 INT 101 BARRIO MACHANGARA POPAYAN – CAUCA
TELEFONO: 8367995 CELULAR: 3166952055